



**Comunidad  
de Madrid**



Exp.: 08-OPEN-00003.1/2022

### **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 17/01/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a: *“número de menores tutelados por la administración de la Comunidad de Madrid que durante la tutela hayan sido objeto de investigación policial o judicial como posibles víctimas de cualquier tipo de delito contra la libertad e indemnidad sexuales desde el 1 de enero de 2010 hasta la actualidad. Solicito que esa información esté desglosada, en la medida de lo posible, por año, edad de las posibles víctimas, sexo, nacionalidad españoles o extranjeros y tipo de delito”*.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c): *“Se inadmitirán a tramite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”*.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (FJPS)

### **RESUELVE**

Inadmitir la solicitud de acceso a información solicitada puesto que convertir la información disponible en datos estadísticos supondría un exhaustivo trabajo de reelaboración, motivo de inadmisión señalado en el apartado c) del art. 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno antes señalado.

Asimismo, la información solicitada afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, los referidos al artículo 15.1 según el cual: *“si la información solicitada contuviera datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso del afectado, a menos que dicho acceso estuviera amparado por una norma con rango de ley”* y



**Comunidad  
de Madrid**

al artículo 15.3. d) que establece que: *“cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos la concesión o denegación del acceso a la información solicitada deberá decidirse mediante la ponderación del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, tomando en consideración la mayor garantía de los derechos de los afectados al referirse a menores de edad”.*

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA,  
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD  
Fdo.: Alberto San Juan Llorente